



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 31 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.986

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 973/2018 . DECTO-2018-973-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 970/2018 . DECTO-2018-970-APN-PTE - Decreto N° 848/2017. Prorrógase vigencia.	4
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Decreto 972/2018 . DECTO-2018-972-APN-PTE - Equiparación remuneratoria.	5
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 971/2018 . DECTO-2018-971-APN-PTE - Declaración.	6

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1753/2018 . DA-2018-1753-APN-JGM	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1749/2018 . DA-2018-1749-APN-JGM - Contrato de leasing inmobiliario.	9
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1751/2018 . DA-2018-1751-APN-JGM.	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1750/2018 . DA-2018-1750-APN-JGM.	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1755/2018 . DA-2018-1755-APN-JGM.	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1754/2018 . DA-2018-1754-APN-JGM.	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1756/2018 . DA-2018-1756-APN-JGM.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1752/2018 . DA-2018-1752-APN-JGM.	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1757/2018 . DA-2018-1757-APN-JGM.	17

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 858/2018 . RESOL-2018-858-APN-MSG - Ofrécese recompensas.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 29/2018 . RESOL-2018-29-APN-SECEP#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 30/2018 . RESOL-2018-30-APN-SECEP#JGM.	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 382/2018 . RESFC-2018-382-APN-AABE#JGM.	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 225/2018 . RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA.	25
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 130/2018 . RESOL-2018-130-APN-UIF#MHA.	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 86/2018 . RESOL-2018-86-APN-MPYT.	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 88/2018 . RESOL-2018-88-APN-MPYT.	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 280/2018 . RESOL-2018-280-APN-INPI#MPYT.	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 965/2018 . RESOL-2018-965-APN-MTR.	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 262/2018 . RESOL-2018-262-APN-SGS#MSYDS.	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 162/2018 . RESOL-2018-162-APN-SSS#MSYDS	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 167/2018 . RESOL-2018-167-APN-SSS#MSYDS	41
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 44/2018 . RESOL-2018-44-APN-SGAYDS#SGP	42
SECRETARÍA GENERAL. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 52/2018 . RESOL-2018-52-APN-ACUMAR#SGP	44
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 376/2018 . RESOL-2018-376-APN-INASE#MA	46
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 243/2018	47

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1289/2018 . DI-2018-1289-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1340/2018 . DI-2018-1340-APN-ANMAT#MSYDS	53
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 19/2018 . DI-2018-19-APN-SSCRYF#MSYDS.....	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. Disposición 39/2018 . DI-2018-39-APN-SSAC#MHA	57
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 932/2018 . DI-2018-932-APN-GG#INCAA.....	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 425/2018 . DI-2018-425-APN-ANSV#MTR.....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 426/2018 . DI-2018-426-APN-ANSV#MTR.....	60

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	63
-------------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	74
-----------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 973/2018

DECTO-2018-973-APN-PTE - Decreto N° 1126/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49870354-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 2271 de fecha 2 de noviembre de 2015, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a aplicar una alícuota distinta del Arancel Externo Común (A.E.C.), incluso del CERO POR CIENTO (0 %), para los bienes considerados de "Informática y Telecomunicaciones" (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 117 de fecha 17 de febrero de 2017 se estableció la Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), alcanzados por un tratamiento arancelario diferencial, en orden a lo establecido por la Decisión N° 25/15 del Consejo del Mercado Común.

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, en tal sentido, por el artículo 5° del Decreto N° 1126/17 se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), detalladas en el Anexo IX de dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 864 de fecha 26 de septiembre de 2018 se modificó el universo de bienes alcanzados por el tratamiento diferencial aludido.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto N° 864/18, se ha detectado la necesidad de efectuar ciertas adecuaciones en el listado de posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) sujetas al tratamiento diferencial allí previsto.

Que a fin de no dispersar el tratamiento arancelario de los bienes, corresponde sustituir íntegramente el Anexo IX del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IX del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por el ANEXO que, como (IF-2018-55025981-APN-MPYT), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las mercaderías que por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente resulten excluidas del tratamiento especial previsto en el Anexo IX del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, tributarán, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), las alícuotas equivalentes al Arancel Externo Común (A.E.C.) que surgen del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios para sus respectivas posiciones arancelarias.

ARTÍCULO 3°.- Remítase un ejemplar del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 82505/18 v. 31/10/2018

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 970/2018

DECTO-2018-970-APN-PTE - Decreto N° 848/2017. Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23532142-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por razones estructurales nuestro país carece de abastecimiento fluido de chatarra de hierro y acero, por lo que las industrias procesadoras de dichos bienes ven afectado el aprovisionamiento de dicho insumo para su normal desenvolvimiento.

Que, en el mismo sentido, los desechos de metales no ferrosos constituyen materia prima esencial para el desenvolvimiento de la industria metalúrgica.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios y, en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que por los Decretos Nros. 1513 de fecha 28 de agosto de 2012, 374 de fecha 25 de marzo de 2014, 1102 de fecha 11 de junio de 2015, 823 de fecha 30 de junio de 2016 y 848 de fecha 23 octubre de 2017 se suspendió por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días sucesivamente la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario prorrogar la suspensión de exportación establecida por el Decreto N° 848/17 por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días la vigencia del Decreto N° 848 de fecha 23 octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 848/17.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 31/10/2018 N° 82506/18 v. 31/10/2018

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 972/2018

DECTO-2018-972-APN-PTE - Equiparación remuneratoria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28320373-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.442 se aprobó la Ley de Defensa de la Competencia.

Que a través del artículo 18 de la citada Ley, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la mencionada Ley.

Que, asimismo, dicho artículo estableció que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS funcionarán en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que, a su vez, se dispuso que son miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA el Presidente y los Vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y el Secretario de Concentraciones Económicas.

Que resulta menester establecer las remuneraciones de los integrantes del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, del Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y del Secretario de Concentraciones Económicas.

Que, asimismo, a fin de lograr una adecuada implementación de los objetivos dispuestos por la Ley N° 27.442, resulta necesario establecer que los miembros del jurado previsto en el artículo 20 de la mencionada Ley, podrán designar a todo efecto un representante suplente de la institución que representen.

Que por el Decreto N° 480/18 se estableció que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA funcionará bajo la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido, corresponde establecer que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá requerir la colaboración de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de la realización de la convocatoria al concurso público de antecedentes y oposición tendiente a la designación de la AUTORIDAD NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la equiparación remuneratoria del Presidente del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al cargo de Secretario.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la equiparación remuneratoria de los Vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al cargo de Subsecretario.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y el Secretario de Concentraciones Económicas percibirán una remuneración equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de las percibidas por los Vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los miembros del jurado previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27.442, podrán designar a todo efecto un representante suplente de la institución que representen. El representante suplente del Procurador del Tesoro de la Nación y del Ministro de Producción y Trabajo deberán tener rango no inferior a Subsecretario.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a los fines de la convocatoria al concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA dispuesta por el artículo 83 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá pedir colaboración a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 31/10/2018 N° 82507/18 v. 31/10/2018

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 971/2018

DECTO-2018-971-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31239465-APN-DMED#MC, por el que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS propone la declaratoria como Monumento Histórico Nacional del DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, ubicado en la calle MORENO N° 1550, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que suprimidas las funciones del CABILDO DE BUENOS AIRES el 31 de diciembre de 1821, por ley del día 24 del mismo mes, se organizó la Policía de Estado, creándose el cargo de Jefe de habitaciones del edificio del Cabildo, hasta el 20 de febrero de 1822, donde se instala el DEPARTAMENTO DE POLICÍA en la antigua residencia del Obispo Diocesano y que se hallaba disponible.

Que desde el 17 de marzo de 1823 hasta el 4 de noviembre de 1888, funcionó la sede de la POLICÍA DE BUENOS AIRES en el lugar mencionado.

Que entre los años 1868 a 1881 se realizaron las primeras gestiones para construir un edificio acorde con el avance de la población y para proveer a su seguridad.

Que en el año 1884 se contrató al arquitecto italiano Juan Antonio BUSCHIAZZO para la confección del proyecto, planos y presupuestos en la manzana comprendida por las calles MORENO, BELGRANO, CEVALLOS y LOREA (hoy Luis SÁENZ PEÑA).

Que el 6 de octubre de 1884 se llamó a licitación pública para la construcción, siendo adjudicada a la firma L. STEVENS y CÍA., siendo director de la obra el arquitecto italiano Francesco TAMBURINI.

Que el edificio resultante, de un marcado estilo Italianizante, se integró con DOS (2) plantas por la calle MORENO, que se prolongaban hacia el sur por las calles CEVALLOS y SÁENZ PEÑA unos CINCUENTA Y CUATRO (54) metros; el resto y la totalidad del frente de BELGRANO, eran de una sola planta.

Que finalizadas las obras y previo traslado de la mayor parte de las dependencias policiales del viejo Departamento, se procedió el 4 de noviembre de 1888 a la inauguración del nuevo edificio.

Que el Cuerpo de Bomberos se instaló en la planta baja de la Avenida BELGRANO el 11 de marzo de 1889.

Que en enero de ese año también ocuparon esa planta los Jueces de Instrucción hasta la construcción del PALACIO DE TRIBUNALES cuya primera etapa fue habilitada en el año 1910.

Que poco después se aprobó la construcción del segundo piso por la calle MORENO, con planos preparados por el ingeniero Angel BOLLINI, siguiendo el estilo arquitectónico anterior.

Que durante el año 1934 se realizaron ampliaciones construyéndose los entresijos que prácticamente duplicaron la capacidad del edificio del DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA y la edificación de la galería del segundo piso que faltaba.

Que la última etapa de construcciones consistió en la edificación de los pisos 2° al 5° por la Avenida BELGRANO y lo que faltaba completar por las calles CEVALLOS y SÁENZ PEÑA, para que todo el conjunto tuviese la misma altura exterior, con comunicaciones entre el sector de la calle MORENO a la Avenida BELGRANO por los pisos 1° y 2° y de Avenida BELGRANO a la calle MORENO por el 2° y el 4°, con lo que el edificio tiene por la última arteria nombrada 5 pisos y sólo 2 por la calle MORENO.

Que en la entrada de la calle MORENO, una inscripción reza “Policía de la Capital”, acompañada de un emblema en la parte superior del edificio, compuesto de un grupo escultórico: el Escudo Nacional, custodiado por DOS (2) figuras femeninas alegóricas que representan a la derecha, “La Ley” llevando un libro con la inscripción “LEX” en su portada, y a la izquierda, la figura que se apoya en una espalda simbolizando a la Institución como su brazo armado.

Que pueden verse también en distintos lugares imágenes de gallos, animal que representa el escudo de la POLICÍA FEDERAL, dando a entender la constante vigilancia.

Que el Patio Central rodeado de galerías con artísticas columnas y arcos de medio punto presenta un suntuoso diseño, destacándose la alta presencia de las palmeras que le dará el nombre a este característico espacio “Patio de las Palmeras” y en él un monumento al primer Jefe de Policía de la Capital, Marcos PAZ, que fue inaugurado el 9 de mayo de 1914.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, ubicado en la calle MORENO N° 1550, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 20).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/10/2018 N° 82504/18 v. 31/10/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1753/2018

DA-2018-1753-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35204408-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Contenidos dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la señora Marisa

Luján ROJAS (M.I. N° 26.222.161), en el cargo de Coordinadora de Contenidos dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 31/10/2018 N° 82494/18 v. 31/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1749/2018

DA-2018-1749-APN-JGM - Contrato de leasing inmobiliario.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18337466-APN-DCYC#AABE y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus respectivas modificaciones y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el Concurso Público de Etapa Múltiple bajo la modalidad Llave en Mano N° 392-0004-CPU17 que tiene por objeto la adquisición, mediante un contrato de leasing inmobiliario, de UN (1) inmueble, edificio o conjunto edilicio, para ser destinado a las oficinas ministeriales que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO designe.

Que mediante Resolución N° 34 de fecha 1° de septiembre de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó el mencionado procedimiento, según lo establecido en los artículos 25, inciso a) apartado 2) y 26, inciso a) apartado 2) e inciso b) apartado 1) del Decreto N° 1023/01 y en los artículos 10, 13, 25 inciso b), 27 inciso c) y 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16, ambos con sus modificatorios y complementarios.

Que conforme lo dispuesto en la Disposición N° 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de septiembre de 2016, se gestionó en forma electrónica la mencionada contratación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Que según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y el artículo 8° del Anexo I de la Disposición N° 65-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se cumplimentó el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión referente al envío de invitaciones a firmas y cámaras empresariales del rubro.

Que según lo establece el artículo 3° inciso b) del Anexo I de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36-E de fecha 20 de marzo de 2017, las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles, en función de la competencia asignada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, quedan excluidas del Control de Precios Testigo.

Que las Circulares Aclaratorias y Modificadorias emitidas en el presente procedimiento han sido difundidas, publicadas y comunicadas de acuerdo con la normativa vigente.

Que con fecha 29 de noviembre de 2017 se llevó a cabo el Acta de Apertura, de la cual surge la oferta presentada en término por la firma HIT 1 S.A.

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO realizó el respectivo análisis técnico.

Que la Comisión Evaluadora emitió con fecha 19 de enero de 2018 el Dictamen de Preselección respectivo mediante el cual recomendó declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma HIT 1 S.A. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la misma no cumplía con la superficie de piso mínima requerida, según lo indicado por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que habiéndose realizado la publicación en el sitio COMPR.AR del Dictamen de Preselección, no se formularon impugnaciones al mismo.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la declaración de fracasado del Concurso Público de Etapa Múltiple bajo la modalidad Llave en Mano N° 392-0004-CPU17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/16 y su modificatorio.

Por ello;

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el llamado a Concurso Público de Etapa Múltiple bajo la modalidad Llave en Mano N° 392-0004-CPU17 que tiene por objeto la adquisición, mediante un contrato de leasing inmobiliario, de UN (1) inmueble, edificio o conjunto edilicio, para ser destinado a las oficinas ministeriales que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO designe, conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 2) y 26 inciso a) apartado 2) e inciso b) apartado 1) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 10, 13, 25 inciso b), 27 inciso c) y 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y su modificatorio y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Declárase inadmisibles la oferta presentada por la firma HIT 1 S.A. (CUIT N° 30-71196755-5) por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la misma no cumple con la superficie de piso mínima requerida, según lo indicado por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el procedimiento en cuestión al no haberse recibido ofertas admisibles.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 31/10/2018 N° 82341/18 v. 31/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 1751/2018

DA-2018-1751-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46508456-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a

Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó la designación transitoria del ingeniero Leonardo David WAINGARTEN (D.N.I. N° 17.367.081), en el cargo de Director de Informática (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio del organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2018 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Leonardo David WAINGARTEN (D.N.I. N° 17.367.081), en el cargo de Director de Informática de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 31/10/2018 N° 82492/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1750/2018

DA-2018-1750-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-04878164-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con motivo de la contratación del señor Dante Horacio MEDINA (D.N.I. N° 92.678.024), tramita la propuesta de excepción a la prescripción establecida en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y la experiencia de la persona referenciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Dante Horacio MEDINA (D.N.I. N° 92.678.024) de nacionalidad estadounidense del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/10/2018 N° 82490/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1755/2018

DA-2018-1755-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46411024-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo del 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de la

Coordinación de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente dependiente de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Martín DE NICOLA (M.I. N° 29.043.212), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Políticas de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 31/10/2018 N° 82495/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1754/2018

DA-2018-1754-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49915222-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo del 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Análisis Laboral del Sector Público dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/08 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 5 de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al doctor Pedro Diego FRANKENTHAL (M.I. N° 20.349.597), en el cargo de Director de Análisis Laboral del Sector Público dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL actual SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1756/2018****DA-2018-1756-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51846245-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 111 del 1° de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 111/18 se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otras, la Coordinación Operativa de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, en el Nivel IV del citado Convenio.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Operativo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Doctor Guillermo Aldo HAIUK (D.N.I. N° 30.083.242), en el cargo de Coordinador Operativo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 31/10/2018 N° 82498/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1752/2018

DA-2018-1752-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47664789-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinación de Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Julián María RICARDI (D.N.I. N° 26.518.714), como Coordinador de Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente

pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 31/10/2018 N° 82497/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1757/2018

DA-2018-1757-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52951365-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de COORDINADOR TÉCNICO LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Lorena Gabriela FERREYRA (D.N.I. N° 25.996.437) en el cargo de COORDINADORA TÉCNICA LEGAL Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 31/10/2018 N° 82499/18 v. 31/10/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 858/2018

RESOL-2018-858-APN-MSG - Ofrécese recompensas.

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46740823- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Tercera Nominación a cargo de la Dra. María del Carmen REUTER, tramitan los autos caratulados "REJAS ROBERTO CARLOS S/ HOMICIDIO AGRAVADO (ART. 80 INC. 1°) ART. 80, PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, HOMICIDIO AGRAVADO (ART. 80 INC. 2°) VICT. AVELLANEDA OJEDA MILAGROS DE LOS ANGELES, BENICIO CORONEL".

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Milagros de los Ángeles AVELLANEDA OJEDA, D.N.I. N° 39.573.079, de 26 años de edad al momento de su desaparición, nacida el 23 de octubre del año 1990, hija de Amalia de Jesús OJEDA y, asimismo, con el paradero de su hijo menor de edad Benicio CORONEL, nacido el 10 de mayo del año 2015, con D.N.I N° 54.784.599, quienes fueran vistos por última vez el día 28 de octubre de 2016, a las 20:30 hs. saliendo de su domicilio en Pasaje Reyes Peñaloza N° 699, Barrio Lola Mora de San Miguel de Tucumán, desconociendo al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Milagros de los Ángeles AVELLANEDA OJEDA, con D.N.I. N° 39.573.079, nacida el 23 de octubre del año 1990, quien fuera vista por última vez el día 28 de octubre de 2016, a las 20:30 hs. saliendo de su domicilio en Pasaje Reyes Peñaloza N° 699, Barrio Lola Mora de San Miguel de Tucumán, desconociendo al momento su paradero.

ARTICULO 2°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Benicio CORONEL, hijo de Milagros de los Ángeles AVELLANEDA OJEDA, nacido el 10 de mayo del año 2015, con D.N.I N° 54.784.599, quien fuera visto por última vez el día 28 de octubre de 2016, a las 20:30 hs., junto con su madre, saliendo de su domicilio en Pasaje Reyes Peñaloza N° 699 Barrio Lola Mora de San Miguel de Tucumán, desconociendo al momento su paradero.

ARTICULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.-Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 31/10/2018 N° 82278/18 v. 31/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 29/2018

RESOL-2018-29-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO los EX-2018-27593311-APN-DDE#MTU y EX-2018-32997237-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 62 de fecha 4 de julio de 2018 y 91 del 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 62 de fecha 4 de julio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director Nacional de Calidad Turística", "Director de Control de Agencias de Viajes" y "Director de Formación en Turismo".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 91 de fecha 15 de agosto de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 5 (IF-2018-47060499-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto los procesos respecto de los cargos de "Director Nacional de Calidad Turística" y "Director de Control de Agencias de Viaje" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que mediante Acta N° 10 (IF-2018-48845096-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección propició declarar desierto el cargo "Director de Formación en Turismo" ya que, conforme los resultados obtenidos por los postulantes en la instancia de la Evaluación Técnica General, no se alcanzó la cantidad mínima de postulantes necesaria para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos los procesos para los cargos “DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA”, nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I (2018-018696-MINTUR-P-FEI-A); “DIRECCIÓN DE FORMACIÓN EN TURISMO” nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2018-018697-MINTUR-P-FEIII-B); “DIRECCIÓN DE CONTROL DE AGENCIAS DE VIAJE”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2018-018695-MINTUR-P-FEIII-B), todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 91 de fecha 15 de agosto de 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 31/10/2018 N° 82252/18 v. 31/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 30/2018

RESOL-2018-30-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO los Expedientes EX -2018-28379478-APN-DGDYL#MI y EX-2018- 38269014-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 74 de fecha 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 74/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N°5 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo “DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UNO (1) de los cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección N°5 para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-47377941-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES , de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II (IF-2018- 47378900 -APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de Octubre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 2 de Noviembre del 2018 a las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4° — Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5° — Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 82260/18 v. 31/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 382/2018

RESFC-2018-382-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-12759197-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD de CERRITO de la Provincia de ENTRE RÍOS, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre Ruta Nacional N° 12 y que pertenece al Cuadro de Estación COLONIA CERRITO, de la Localidad de CERRITO, Departamento PARANÁ, de la Provincia de ENTRE RÍOS, vinculado al CIE N° 3000004285/2, y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (143.244,4 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-09334486-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto la puesta en valor del inmueble para destinarlo a actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas y en general para el beneficio de toda la comunidad. Asimismo la solicitante manifiesta que ocupa y mantiene el inmueble desde el año 1983.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados por esta AGENCIA.

Que surge de la constatación realizada, que en el sector solicitado se encuentra el edificio de estación, dos galpones y dos viviendas, de los cuales los sectores identificados como galpones están siendo usados por el Municipio como depósito y una de las viviendas está ocupada por la persona encargada de cuidar del predio. El resto del inmueble es un espacio verde, en buenas condiciones, mantenido por el Municipio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE CERRITO, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE CERRITO", identificado como IF-2018-53198962-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CERRITO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CERRITO de la Provincia de ENTRE RÍOS, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre Ruta Nacional N° 12, que pertenece al Cuadro de Estación COLONIA CERRITO, de la Localidad de CERRITO, Departamento PARANÁ, de la Provincia de ENTRE RÍOS, vinculado al CIE N° 3000004285/2, y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (143.244,4 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-09334486-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE CERRITO", que como ANEXO II identificado como IF-2018-53198962-APN-DGP#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CERRITO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CERRITO, de la Provincia de ENTRE RÍOS y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 82124/18 v. 31/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 225/2018

RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

Visto el expediente EX-2018-48871261-APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y las resoluciones 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias, y 101-E del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 81 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, se establece que los órganos de los tres (3) poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que mediante el decreto 55 del 18 de enero de 2018 se sustituye el artículo 81 del anexo al decreto 1344/2007, a fin de optimizar cuestiones relacionadas con la operatoria de ese régimen, incorporando la definición de los medios de pago habilitados para el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, dando prioridad al uso de medios de pago electrónicos, reforzando la responsabilidad de las jurisdicciones y entidades en su utilización razonable y la obligatoriedad del dictado de reglamentos internos para su gestión.

Que en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias, se establecen los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de efectuar la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio.

Que en la resolución 101-E del 14 de junio de 2017 de esta secretaría (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, se instrumenta como medio preferente de pago las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina, para la cancelación de los gastos que se canalicen a través del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que en función de proceder a la estandarización de cada uno de los procesos referidos a las gestiones de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría confeccionó un modelo de reglamento interno sobre ese régimen para que sirva de guía a los organismos en oportunidad de elaborar el propio.

Que la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en función de las atribuciones previstas en el artículo 6° de la ley 24.156 y sus modificaciones, y en el artículo 81 del anexo al decreto 1344/2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "MODELO DE REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS, FONDOS ROTATORIOS INTERNOS Y CAJAS CHICAS PARA TESORERÍAS JURISDICCIONALES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL" que como anexo (IF-2018-50642720-APN-SSP#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, con independencia del sistema de registro que tengan implementado, que adopten el modelo que se aprueba en el artículo 1° de esta resolución, con los ajustes que estimen pertinentes en función de las características específicas de su institución, a los efectos del dictado y/o adecuación de su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 81886/18 v. 31/10/2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 130/2018

RESOL-2018-130-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52292931-APN-DD#UIF, y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nros. 21 del 18 de enero de 2011, 28 del 20 de enero de 2011, 30 del 27 de enero de 2011, 65 del 20 de mayo de 2011, 70 del 24 de mayo de 2011, 199 del 31 de octubre de 2011, 2 del 6 enero de 2012, 11 del 19 de enero de 2012, 16 del 25 de enero de 2012, 17 del 25 de enero de 2012, 18 del 25 de enero del 2012, 22 del 27 de enero de 2012, 23 del 27 de enero de 2012, 32 del 10 de febrero de 2012, 66 del 19 de abril de 2012, 127 del 20 de julio de 2012, 140 del 10 de agosto de 2012, 50 del 11 de marzo de 2013, 489 del 31 de octubre de 2013, y 104 del 30 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en consonancia con las obligaciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que la UIF ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los sujetos obligados para la identificación y conocimiento de sus clientes, y la forma y oportunidad en que deben proveer información a la UIF de acuerdo a la actividad económica que cada uno desarrolla.

Que para el cumplimiento de tales obligaciones se han fijado umbrales en moneda de curso legal tomando en consideración tanto el nivel de ingresos como el precio de diferentes bienes y servicios.

Que desde el dictado de la Resolución UIF N° 104/2016 los montos establecidos para los diferentes sectores regulados no han sido actualizados, resultando oportuno -para una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), receptados por la Ley N° 25.246- proceder a actualizar los umbrales establecidos en las Resoluciones UIF Nros. 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 2/2012, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 127/2012, 140/2012, 50/2013, y 489/2013.

Que, en efecto, la última modificación ha sido efectuada por intermedio de la Resolución UIF N° 104/2016, dictada hace más de dos años. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la variación de los precios de los bienes y servicios de la economía en general y de aquellos integrantes de las actividades económicas que desarrollan los clientes de los sujetos obligados en particular, se estima conveniente proceder a su modificación.

Que desde el año 2000 nuestro país es miembro pleno del GAFI, Organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de estándares internacionales para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que en la década del 1990 el GAFI comenzó a delinear estándares internacionales, conocidos oficialmente como sus Recomendaciones, siendo su última actualización y consolidación en el año 2012. Los países miembros del GAFI deben dictar marcos legales y regulatorios que se ajusten a sus Recomendaciones.

Que su Recomendación N° 1 establece que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deben aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que de acuerdo a dicha Recomendación, este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI.

Que la presente medida tiene como finalidad contribuir a una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y N° 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. — Sustitúyese el texto del primer párrafo del inciso k) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente:

“k) Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 8.800.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.”.

ARTÍCULO 2°. — Sustitúyese el texto del primer párrafo del inciso k) del artículo 8° de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente:

“k) Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 8.800.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica.”.

ARTÍCULO 3°. — Sustitúyese el texto del inciso 8) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente:

“8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000), o su equivalente en otras monedas.”.

ARTÍCULO 4°. — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Resolución UIF N° 28/2011 por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS

DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Estado civil.
- f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.
- g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
- h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
- k) Cuando las transacciones superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.”

ARTÍCULO 5°. — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución UIF N° 28/2011 por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

- a) Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.
- j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.
- k) Cuando las transacciones superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.”

ARTÍCULO 6°. — Sustitúyese el texto del artículo 14 de la Resolución UIF N° 28/2011 por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.
- c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.
- d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.”

ARTÍCULO 7°. — Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“a) Sujetos Obligados: las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones.”.

ARTÍCULO 8°. — Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 8° de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000) en un año calendario, deberán contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.”.

ARTÍCULO 9°. — Sustitúyese el texto del inciso k) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.”.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el texto del inciso l) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“l) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.”.

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el texto del inciso j) del artículo 13 de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“j) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.”.

ARTÍCULO 12. — Sustitúyese el texto del inciso k) del artículo 13 de la Resolución UIF N° 30/2011 por el siguiente:

“k) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.”.

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el texto del artículo 2°, inciso e), apartado B- i) de la Resolución UIF N° 65/2011 por el siguiente:

“i) posean un activo superior a PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) o;”.

ARTÍCULO 14. — Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 21/2011 deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Operaciones en efectivo superiores a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000).

- 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- 3) Compraventa de inmuebles superiores a DOS MILLONES (\$ 2.000.000).
- 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
- 5) Constitución de Fideicomisos.

ARTÍCULO 15. — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Las personas jurídicas que reciban donaciones definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 30/2011 deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) donaciones superiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto.
- 2) donaciones fraccionadas en varios actos que en conjunto superen la suma de: PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 16. — Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 28/2011 deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Compraventa de oro, plata, joyas o antigüedades cuyos montos superen los PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).”.
- 2) Obras de Arte: compraventa por importes superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

ARTÍCULO 17. — Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional (artículo 20 inciso 2 in fine de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias) y las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete (artículo 20 inciso 11. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que sus clientes hayan realizado en el mes calendario inmediato anterior que superen la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), sea en un sola operación o por la sumatoria de las operaciones que hubieran realizado.”.

ARTÍCULO 18. — Sustitúyese el texto del artículo 7° de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten Juegos de Azar definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 18/2011, deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que realicen los apostadores que efectúen cobranzas de premios o cambios de valores o cambio de fichas o equivalente por montos superiores a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), realizadas en el mes calendario inmediato anterior.”.

ARTÍCULO 19. — Sustitúyase el texto del artículo 12 de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

Los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 41/2011 deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).
- 2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).”.

ARTÍCULO 20. — Sustitúyese el texto del artículo 14 de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra definidas como Sujetos Obligados en el inciso 9 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Consumos locales con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, por montos superiores a PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000).

- 2) Emisión de Tarjetas prepagas que no sean recargables por montos superiores a PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000).
- 3) Tarjetas de crédito que registren consumos mensuales superiores a PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000).
- 4) Pago anticipado de gastos, antes de su acreditación, por importes superiores a PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000).
- 5) Tarjetas de crédito corporativas que registren consumos mensuales superiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).
- 6) Anticipos de pago de gastos antes de su acreditación de tarjetas de crédito corporativas superiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).”.

ARTÍCULO 21. — Sustitúyese el texto del artículo 15 bis de la Resolución UIF N° 70/2011 por el siguiente:

“Los Sujetos Obligados contemplados en la Resolución UIF N° 32/2012 deberán reportar a tenor de lo siguiente:

a) Los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por la AFA, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.
2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.
3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

b) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar respecto de los períodos semestrales comprendidos entre el 1° de septiembre y el último día de febrero inclusive, y entre el 1° de marzo y el último día de agosto inclusive; hasta el día 15 del mes siguiente al de finalización del período semestral de que se trate, la siguiente información:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.
2. La titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.
3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

c) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar, aquellos CLUBES CUYOS EQUIPOS DE FUTBOL hubieran ascendido a la categoría PRIMERA B NACIONAL y los que hubieran descendido de la citada categoría dentro de los 30 días de producidos los correspondientes ascensos y descensos.

d) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar antes del 31 de diciembre del corriente año la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

ARTÍCULO 22. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 199/2011 por el siguiente:

“b) Cliente: son todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos superiores a los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) o su equivalente en otras monedas o bienes.”.

ARTÍCULO 23. — Sustitúyese el texto inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 2/2012 por el siguiente:

“b) Cliente: Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Se entenderá que actúan en carácter de clientes a los efectos de la presente resolución, todos aquellos que realicen operaciones con cheques de viajero y — según las definiciones del artículo 2° de la Ley N° 25.065— los siguientes:

- 1) El usuario titular;
- 2) El proveedor de bienes o servicios (comercio adherido);

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes indicados en los apartados 1) y 2) precedentes y aquellos que realizan operaciones con cheques de viajero por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.
- Ocasionales: son aquellos clientes que realizan operaciones con cheques de viajero por un monto anual que no alcance la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.

El usuario adicional o beneficiario de extensiones será identificado cumpliendo las exigencias establecidas en los incisos a) a h) del artículo 13 de la presente Resolución.

El usuario titular que adquiera una tarjeta prepaga (recargable o no) que no supere la suma mensual de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000) será identificado cumpliendo las exigencias establecidas en los incisos a) a h) del artículo 13 de la presente resolución. En los casos que se supere dicha suma, deberán cumplirse también los restantes requisitos previstos en el citado artículo.”.

ARTÍCULO 24. — Sustitúyese el texto del artículo 11 de la Resolución UIF N° 11/2012 por el siguiente:

La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

ARTÍCULO 25. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 16/2012 por el siguiente:

“b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 8.800.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.”.

ARTÍCULO 26. — Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 11 de la Resolución UIF N° 17/2012 por el siguiente:

“Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.”.

ARTÍCULO 27. Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 18/2012 por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.”.

ARTÍCULO 28. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 22/2012 por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.”.

ARTÍCULO 29. — Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 11 de la Resolución UIF N° 23/2012 por el siguiente:

“Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.”.

ARTÍCULO 30. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 32/2012 por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

A los efectos del monto establecido en el párrafo anterior deberá tomarse en consideración la suma total involucrada en la operatoria por todo concepto.”

ARTÍCULO 31. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 2 de la Resolución UIF N° 66/2012 por el siguiente:

“b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes beneficiarios de transferencias (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.”.

ARTÍCULO 32. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/2012 por el siguiente:

“Perfil del cliente. En el caso de clientes que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2° de la presente sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000), los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.”.

ARTÍCULO 33. — Sustitúyese el texto del artículo 26 de la Resolución UIF N° 127/2012 por el siguiente:

“Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

- 1) Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000).
- 2) Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000).
- 3) Adquisición de automotores por un monto superior a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).”

ARTÍCULO 34. Sustitúyese el texto del apartado iv) del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 140/2012 por el siguiente:

“iv) En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.
- Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.

- Respecto de los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, que operen en fideicomisos financieros con oferta pública, sólo serán considerados clientes aquellos que posean especies en poder de los mencionados agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios, adquiridas en uno o en varios actos y cuyo valor de adquisición sea superior a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) o su equivalente en otras monedas.”

ARTÍCULO 35. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 50/2013 por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.”

ARTÍCULO 36. — Sustitúyese el texto del artículo 25 de la Resolución UIF N° 50/2013 por el siguiente:

“Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

- 1) Precancelación de operaciones superiores a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).
- 2) Clientes que registren TRES (3) o más planes.
- 3) Cambio de beneficiarios y/o cesiones de planes superiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).”

ARTÍCULO 37. — Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 489/2013 por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En caso que el Índice de Precios del Sector Automotor mensual acumulado en los últimos SEIS (6) meses, publicado en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), registre un alza superior al QUINCE POR CIENTO (15%) esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA procederá a adecuar el monto indicado en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 38. — La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 39. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 86/2018****RESOL-2018-86-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-40884871-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y la Resolución N° 761 de fecha 27 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, cambiando la denominación, entre otros, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura y el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Asuntos Legales de Producción dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Coordinador de Regímenes Especiales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que por la Resolución N° 761 de fecha 27 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó la promoción al grado de la persona propuesta, la cual reviste en la planta permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en un Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2018, las funciones de Coordinador de Regímenes Especiales de la Dirección de Asuntos Legales de Producción dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, al agente de la planta permanente, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, al Abogado D. Fabián Ernesto GARCÍA (M.I. N° 17.046.881) en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 31/10/2018 N° 82108/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 88/2018

RESOL-2018-88-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50179769-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que por el Artículo 30 de la precitada Ley, se estableció que los sujetos obligados deberán nombrar un responsable de acceso a la información pública, quien tramitará las solicitudes efectuadas dentro de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la referida Ley, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra dentro de los sujetos obligados.

Que, asimismo, el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, reglamentario de la mencionada ley, establece, en su último párrafo, que la máxima autoridad podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que, en función de ello y a fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por la mencionada norma, resulta necesario designar un responsable de acceso a la información pública en el ámbito de esta Cartera Ministerial, y delegar en el Secretario de Gobierno de Agroindustria y en el Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo, ambos dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la emisión del acto de denegatoria de información previsto en el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17, respecto de aquellas solicitudes relativas a sus competencias.

Que las funciones del responsable de acceso a la información pública serán las enumeradas en el Artículo 31 de la Ley N° 27.275.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como única responsable de acceso a la información pública en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a la Doctora Da. María Belén DE TULLIO (M.I. N° 29.547.908), Directora de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Secretario de Gobierno de Agroindustria y en el Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo, ambos dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la emisión del acto de denegatoria de información previsto en el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, respecto de aquellas solicitudes relativas a sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 31/10/2018 N° 82276/18 v. 31/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 280/2018****RESOL-2018-280-APN-INPI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, el Decreto 260/96 Anexo II, y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 24.481 se estableció el régimen para el registro de patentes de invención y modelos de utilidad.

Que mediante la ley N° 27.444, de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, se introdujeron modificaciones a la ley citada.

Que el actual artículo 57 de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, establece que, presentada una solicitud de modelo de utilidad y previo pago de la tasa de examen de fondo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES examinará si han sido cumplidas las prescripciones de los artículos 53 y 55. Aprobado dicho examen, se procederá a publicar la solicitud, pudiendo cualquier persona formular observaciones fundadas. Finalmente, la citada administración resolverá la solicitud y expedirá el certificado de modelo de utilidad en caso de corresponder.

Que de lo expuesto se desprende, que resulta necesario establecer el procedimiento referido a la figura del modelo de utilidad.

Que el actual artículo 92 inciso k) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad establece entre las atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la de reglamentar el procedimiento de patentes de invención y modelos de utilidad en todo aquello que facilite el mismo, adaptar requisitos que resulten obsoletos por la implementación de nuevas tecnologías y simplificar el trámite de registro a favor del administrado y la sociedad en su conjunto.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébase el procedimiento para el registro del modelo de utilidad que como ANEXO (IF-2018-54306516-APN-INPI#MPYT) se incorpora a la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en el boletín de Patentes, en la página web del Instituto, y archívese. Dámaso Pardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 82117/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 965/2018****RESOL-2018-965-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47481659-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Jorge Alejandro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 8.503.855), de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a las Funciones Simples del año 2016 de la Unidad de Análisis "Unidad Ministro", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA (SGP) y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 1 del 30 de julio de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el artículo 1° del Anexo II de la resolución citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de dicha Bonificación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, en su apartado XXXI, objetivo 7.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2016 de la Unidad de Análisis "Unidad Ministro" al agente Jorge Alejandro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 8.503.855).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 31/10/2018 N° 82010/18 v. 31/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 262/2018

RESOL-2018-262-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51986316-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991, de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución N° RESOL-2018-1780-APN-MS de fecha 30 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que esta Cartera de Estado es la autoridad de aplicación, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades; con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado el 30 de agosto del año 2018 mediante la Resolución N° RESOL-2018-1780-APN-MS, de OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) a partir del 1° de Diciembre de 2018.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios aprobada por Decreto N° 801/2018 y lo determinado en artículo 20 del Decreto N° 802/2018 ambos sustitutos de la anterior Ley de Ministerios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la Resolución N° RESOL-2018-1780-APN-MS, en hasta un OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) a partir del 1° de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2011. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 162/2018

RESOL-2018-162-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-52222974-APN-GGE#SSS, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 19.549 y N° 26.682, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 722 de fecha 3 de julio de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, y sus modificaciones, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 77 de fecha 3 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 se establece el régimen sancionatorio para toda infracción a dicho cuerpo legal.

Que en el artículo 24 del Decreto N° 1993/11, reglamentario del artículo 24 de la Ley N° 26.682, se tipifican, genéricamente, las infracciones pasibles de sanción en las que pudieren incurrir los sujetos comprendidos en el artículo 1° del cuerpo legal citado que establece el régimen regulatorio de medicina prepaga.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1993/11 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.682 y, por ende, se encuentra facultada para investigar las infracciones y aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del sistema regulado por la Ley N° 26.682 y su Decreto reglamentario N° 1993/11, y en consideración a la experiencia recogida por esta Superintendencia en relación con las diversas conductas asumidas por las Entidades de Medicina Prepaga respecto del acatamiento de dicho marco regulatorio, resulta necesario establecer el procedimiento administrativo especial correctivo para investigar las infracciones y aplicar las sanciones que pudieran corresponder, en virtud de su aplicación.

Que el artículo 1°, inciso f) de la Ley N° 19.549, establece el derecho de los administrados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, de ofrecer y producir pruebas, y el derecho a obtener una decisión fundada.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en el parecer obrante en su colección de Dictámenes 161:256, admitió la facultad de la Autoridad de Aplicación de un determinado régimen para dictar normas de carácter general relativas a procedimientos, en tanto y en cuanto en modo alguno el acto emitido constituya una limitación de carácter general a facultades establecidas en la norma que reglamenta.

Que el Decreto N° 722/96 estableció la aplicación irrestricta a los procedimientos administrativos del régimen establecido por la Ley N° 19.549 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) salvo en lo atinente a los recursos previstos en las disposiciones especiales.

Que en tal sentido, la Ley N° 26.682, en su Capítulo VII (De las Sanciones), dispone que "A los fines de la sustanciación del sumario será aplicable la ley 19.549 de procedimientos administrativos", agregando a renglón seguido que "Toda sanción puede ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada ante la autoridad que dictó la resolución, quien remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite".

Que en virtud de ello, resulta necesario regular un sistema que, respetando las normas generales en materia de procedimiento, las estructure de un modo tal que sean apropiadas para investigar infracciones y, en su caso, aplicar las sanciones.

Que el régimen procedimental especial del sumario administrativo correctivo consagrado por la Resolución SSSALUD N° 77/98 se aprecia idóneo para ser aplicado al MARCO REGULATORIO DE LA MEDICINA PREPAGA establecido por la legislación citada, para juzgar las infracciones e imponer las sanciones que correspondiesen en dicha materia, por lo que –con las modificaciones que resulten menester para su adaptación– se considera conveniente y oportuno declararlo formalmente aplicable.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución N° 77/98 SSSALUD, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- El reglamento que se aprueba por el presente, que conforma su Anexo I, se aplicará para la investigación de la procedencia de las sanciones previstas en los artículos 28 y concordantes de la Ley N° 23.660, los artículos 42 y concordantes de la Ley N° 23.661, los artículos 24 y concordantes de la Ley N° 26.682 y los artículos 24 y concordantes del Decreto N° 1993/11, ante incumplimientos a la normativa aplicable en cada caso”.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 20 del Anexo I de la Resolución N° 77/98 SSSALUD, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 20.- El acto que disponga la aplicación de la sanción será definitivo en sede administrativa y sólo podrá impugnarse mediante los recursos previstos en los artículos 29 de la Ley N° 23.660, 45 de la Ley N° 23.661 y 24 de la Ley N° 26.682, según corresponda. En la notificación del acto deberá cumplirse con lo previsto el artículo 40 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017)”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 31/10/2018 N° 81879/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 167/2018

RESOL-2018-167-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53260102-APN-SG#SSS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Dr. Patricio MARTINEZ, Presidente de la Fundación de Estudios para la Salud y la Seguridad Social (FESS), mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la “7° Jornada sobre Responsabilidad Social en Salud y Medio Ambiente”, que se desarrollará el día jueves 1° de noviembre del corriente año, en el Hotel Cyan Américas Towers, sito en Libertad 1070 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la “7° Jornada sobre Responsabilidad Social en Salud y Medio Ambiente” organizada por la Fundación de Estudios para la Salud y la Seguridad Social (FESS), que se desarrollará el día jueves 1° de noviembre del corriente año, en el Hotel Cyan Américas Towers, sito en Libertad 1070 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para la Jornada mencionado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.-La declaración de interés otorgada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 31/10/2018 N° 82112/18 v. 31/10/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 44/2018
RESOL-2018-44-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO: El expediente EX-2018-35536840-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 24.051, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 335/85, N° 438/92, N° 831/93, N° 434/2016, N° 561/2016, N° 1063/2016, N° 336/2017, N° 891/2017, N° 894/2017, N° 174/2018, N° 802/2018, la Decisión Administrativa N° 311/2018; la RESOL-2016-427-E-APN-MAD, Resolución SAYDS N° 326 de fecha 14 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506, de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital. Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando como uno de sus ejes al PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 891, del 1° de noviembre de 2017, que aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación, en su Artículo 3°, referido a la simplificación normativa, dispone que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; debiendo el Sector Público Nacional confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, de aprobación del texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 4° dispone que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo a los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites.

Que por el Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 se aprobaron las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos", estableciéndose que las mismas serían de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, a su vez, por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, estableciéndose en su artículo 11 que las normas contenidas en el Decreto N° 333/85 y sus normas complementarias y modificatorias no le son aplicables.

Que no obstante lo establecido en el citado artículo 11 del Decreto N° 561/16, conforme lo previsto en el Decreto 336/2017, "en la actualidad subsisten ciertas previsiones normativas relativas a la redacción y producción de los proyectos de actos y documentos administrativos que no se corresponden con la instrumentación establecida por las normas vigentes en la materia a partir de las modificaciones señaladas."

Que en el ANEXO I (IF-2017-08305765-APN-SECMA#MM) del Decreto 336/2017 se establecen los lineamientos para la redacción y producción de documentos administrativos.

Que por Resoluciones N° 326/2008 y RESOL-2016-427-E-APN-MAD se aprobaron los Modelos de Certificado Ambiental Anual (C.A.A.) y el Modelo de Anexo I, que por técnica legislativa resulta prudente derogar atento la normativa vigente en materia de procedimiento, Decreto 336/2017, adecuando el formato a las herramientas digitales disponibles conforme Decreto 561/2016.

Que La Ley N° 24.051, en el Artículo 5°, segundo y tercer párrafos, determina que, cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la

aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos; siendo dicho Certificado ambiental renovado en forma anual.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el Artículo 5º, segundo párrafo dispone que el Certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el Artículo 60, apartado 2), faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley N° 24.051 y sus objetivos, y dicho reglamento.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el Artículo 7º establece que la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse el otorgamiento del Certificado Ambiental Anual.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan disponer las medidas necesarias para proveer a la economía, sencillez y eficacia en los procedimientos administrativos disminuyendo el uso de papel y priorizando las herramientas digitales en pos del cuidado del ambiente.

Que por el Decreto 1063/16 se aprobó el módulo TAD como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos notificaciones y comunicaciones.

Que por otro lado, la Ley N° 25.506 estableció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que en ese orden de ideas y a fin adecuar el instrumento denominado Certificado Ambiental Anual, a la normativa vigente en materia de procedimiento, Decreto 336/2017, resulta imperioso, necesario, oportuno y conveniente simplificar la confección del mismo, adecuando el formato a las herramientas digitales disponibles conforme Decreto 561/2016.

Que a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se podrá mantener la correlatividad de los Certificados Ambientales Anuales, otorgando numeración única según lo establece el decreto 561/2016 el que reza que dicho procedimiento “permitirá mayor control y seguridad en la tramitación (...) posibilitará una única numeración y minizará la utilización de documentos basados en papel, sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica”.

Que, gracias al control interno de dicho sistema, y la correlatividad aludida, se garantiza la seguridad jurídica a los administrados y un efectivo control por parte de las autoridades competentes en las distintas jurisdicciones, lo que justifica la propuesta propiciada.

Que resulta necesario reemplazar la suscripción a mano alzada del Certificado Ambiental Anual por la firma digital, instruyendo la generación del mencionado instrumento a través de un documento GDE bajo el acrónimo creado a tales efectos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 60, inciso h) de la Ley N° 24.051, y el artículo 60, inciso 2) Decreto reglamentario N° 831/93.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Deróguense las Resoluciones SAYDS N° 326 de fecha 14 de abril de 2008 y RESOL-2016-427-E-APN-MAD y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º- Establézcase la implementación de la firma digital del Certificado Ambiental Anual a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 52/2018

RESOL-2018-52-APN-ACUMAR#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49524758-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1172/2003, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

Que específicamente, en materia de salud, el citado fallo ordenó “...en un plazo de 90 días realizar un mapa socio demográfico y encuesta de factores ambientales de riesgo a los efectos de: “a) Determinar la población en situación de riesgo; b) Elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de aquellos factores y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías...”.

Que en virtud de lo ordenado, la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL (DSyEA) elaboró el Plan Sanitario de Emergencia (PSE), el cual fue actualizado en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA 2016) y cuyas líneas de acción fueron presentadas en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón en diciembre 2017, designado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a cargo de la ejecución de la sentencia dictada.

Que en ese sentido, la DSyEA actualizó y desarrolló una serie de instrumentos, entre ellos la Red de Salud Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR); el Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MaRSA); el Mapa Epidemiológico Ambiental; las Evaluaciones Integrales de Salud Ambiental en Áreas de Riesgo (EISAAR); la Continuidad Asistencial (Corredores Sanitarios y Gestión de Casos) y la Gestión de Casos Comunitarios, los cuales constituyen herramientas que permiten entender la distribución de los determinantes ambientales de la salud y de las enfermedades relacionadas, generar y actualizar información, a fin de definir estrategias e intervenir para mejorar la situación socio-sanitaria –ambiental de los barrios.

Que en función de los fundamentos aquí expuestos, resulta necesario convocar a una Audiencia Pública a los fines de someter a consulta la: “Estrategia de Salud Ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo”, garantizando el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, y habilita un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general en relación a las temáticas de la Cuenca Matanza Riachuelo pueda participar activamente y expresar su opinión.

Que en ese contexto, la participación social y comunitaria se configura como un modo de enriquecer permanentemente los proyectos en las diversas temáticas abordadas por el organismo, como así también un ámbito de acceso a la información y control ciudadano.

Que la Audiencia Pública convocada por ACUMAR se regirá por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la: "ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO".

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 23 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas en el Salón Auditorio de la Universidad de Morón, ubicada en Machado 854, de la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas, aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, como Área de Implementación con facultades para adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTICULO 4°.- Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 8 de noviembre hasta el 20 de noviembre de 2018 inclusive, en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gov.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO I (IF-2018-54185100-APN-CPS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°.- El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a. La nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b. Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c. El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d. El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTICULO 7°.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTICULO 8°.- Designase como Presidente de la Audiencia Pública a la Presidenta de la ACUMAR Lic. Dorina Bonetti.

ARTICULO 9°.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, elevar a la PRESIDENCIA de la ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, la ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO II (IF-2018-54185427- APN-CPS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>).

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2018 N° 82352/18 v. 31/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 376/2018

RESOL-2018-376-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-18106137--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maíz (*Zea mays* L.) de denominación CANDELARIA DUO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2018, según Acta N° 452, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz (*Zea mays* L.) de denominación CANDELARIA DUO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 31/10/2018 N° 81658/18 v. 31/10/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 243/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Por resolución PER 1163/18 se aceptó, a partir del 1° de noviembre de 2018 la renuncia presentada por el doctor Daniel Rodolfo Pablovsky al cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°53.

El citado magistrado, hizo saber que se encuentra a disposición para continuar prestando funciones, en el caso que este Despacho entienda que resulta de utilidad -v. CUDAP: EXP: 5196/18-.

Consultada la Secretaria Disciplinaria y Técnica, informó que ante las numerosas vacantes existentes en el fuero criminal y correccional y en el Ministerio Público Fiscal en general, resulta dificultoso efectuar reemplazos de los magistrados que renuncian al cargo para el que fueron designados.

En este contexto, considero conveniente, conforme lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la ley n° 24946, instrumentar la convocatoria del doctor Pablovsky para que siga prestando funciones como Fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°53.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120° de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148 y 24.018, y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

RESUELVO:

I.- CONVOCAR al doctor Daniel Rodolfo Pablovsky -DNI 10.122.602 -, a partir del 1° de noviembre de 2018, para que se desempeñe interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°53, ello hasta el 31 de diciembre de 2018.

II.- MANTENER la vigencia del punto III de la resolución MP 220/18.

III.- Protocolícese, hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. Eduardo Ezequiel Casal

e. 31/10/2018 N° 81902/18 v. 31/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 629/2018

RESOL-2018-629-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EX-2018-19406576-APN-AMEYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa ARQUETIPONET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/10/2018 N° 82002/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 631/2018

RESOL-2018-631-APN-ENACOM#JGM ACTA 38 Fecha 25/10/2018

EX-2018-22079127-APN-AMEYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la señora Rosario Susana FIGUEROA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Rosario Susana FIGUEROA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/10/2018 N° 82003/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 650/2018

RESOL-2018-650-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNC 2819/2003

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcelo Matías DE AMBROSIO, en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81917/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 679/2018

RESOL-2018-679-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-17604865-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al Señor Gustavo Elio SANFILIPPO ARCE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81975/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 680/2018

RESOL-2018-680-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-30796610-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nelson David BERON Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Nelson David BERON en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81950/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 687/2018

RESOL-2018-687-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNC 6760/2015

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GLOBAL TECHNOLOGY S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GLOBAL TECHNOLOGY S.R.L. en el Registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a

Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81876/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 688/2018

RESOL-2018-688-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNC 7340/2002

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELEMUNDO 10 S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV), con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81866/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 696/2018

RESOL-2018-696-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNC 10455/2011

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a REDES DEL OESTE S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a REDES DEL OESTE S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81916/18 v. 31/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 705/2018**

RESOL-2018-705-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EXPCNT 11963/1992

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LTDA., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LTDA. en el Registro de Servicios TIC-Servicio de Telefonía Local. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 31/10/2018 N° 81914/18 v. 31/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1289/2018

DI-2018-1289-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el EX-2018-50554445-APN-DVPS#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2882-DVS-1568, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma Korper S.A., con domicilio en la calle Bolívar N° 2316 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que en tal oportunidad, se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos médicos: A) Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica / 3.5 mm Full RadiusBlade/ DYONICS/ Smith &Nephew/Lote 50617705/REF 7205305/ Fabricado en 2016-08-25/ Vencimiento 2021-08-25/ Sterile R/Made in USA". No se observan datos del importador responsable /autorizado en Argentina B) Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica /4.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith &Nephew/Lote 50709765/REF 72202531/ Fabricado en 2018-01-23/ Vencimiento 2020-07-23/Sterile R/Made in USA". No se observan datos del importador responsable /autorizado en Argentina; C) Una unidad de "Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS/4.5 mm INCISOR PLUS/DYONICS/ Smith &Nephew/ Lote 50781400/REF 7205345 /fabricado en 2014-01/Vencimiento 2019-01/ Sterile R/Made in Mexico". No se observan datos del importador responsable/autorizado en Argentina.

Que la DVS informa que, en relación a la procedencia de las unidades descriptas precedentemente, la presidente de la firma aportó remito N° 0001-00000009 de fecha 05/07/18 emitido por Proveer Med de Silvero Eduardo César a favor de Korper S.A.

Que mediante OI N° 2018/2931-DVS-1597 de fecha 14/08/18, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Libertad N° 3096, de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, sede de la firma Proveer Med, propiedad de Eduardo César Silvero.

Que prosigue la DVS informando que en tal lugar se observó un galpón en una esquina cuyo portón de ingreso se encontraba cerrado mediante candados; la comisión procedió a llamar golpeando las manos, pero no se obtuvo respuesta alguna.

Que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2888-DVS-1574, la DVS concurrió a la sede de la firma VALMI SRL, empresa titular de los productos médicos "Hoja de cirugía artroscópica/ 3.5 mm Full RadiusBlade/ DYONICS/ Smith &Nephew/REF 7205305", "Hoja de cirugía artroscópica / 4.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith &Nephew/REF 72202531" y "Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS/4.5 mm INCISOR PLUS/DYONICS/Smith &Nephew/REF 7205345", bajo el Registro N° PM 2141-17.

Que hace saber la DVS que en tal ocasión, su personal exhibió ante la responsable de la firma las unidades retiradas según OI N° 2018/2882-DVS-1568, y luego de un examen visual de las muestras y de la búsqueda en archivos informáticos, el inspeccionado manifestó que "los lotes 50709765, 50781400 y 50617705 no fueron importados por la empresa"; agregando asimismo que "las unidades exhibidas presentan las características comunes a las puntas de shaver fabricadas por Smith &Nephew".

Que por último, el inspeccionado concluyó que "las referencias 7205305, 72202531 y 7205345 no fueron importadas por Valmi SRL hasta el día de la fecha, por lo que las unidades descriptas en los ítems A, B y C no corresponden a productos propios de la empresa".

Que continúa la DVS manifestando que, mediante OI N° 2018/3229-DVS-1758 de fecha 11/09/18, su personal acudió al domicilio de la Avenida Del Campo N° 1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma DROGUERÍA MARTORANI SA, la cual también es titular de los productos médicos bajo estudio según el Registro N° PM 928-409.

Que en tal oportunidad, se exhibieron ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma, los productos retirados según Orden de Inspección N° 2018/2882-DVS1568, quien luego de un examen visual y de la búsqueda en archivos de la empresa, expresó que “las referencias 7205305, 72202531 y 7205345 no fueron importadas por Droguería Martorani SA hasta el día de la fecha, por lo que las unidades descriptas en los ítems A, B y C no corresponden a productos propios de la empresa”, y agregó que “las unidades exhibidas presentan las características comunes a las puntas de shaver fabricadas por Smith&Nephew”.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: a) “Hoja de cirugía artroscópica / 3.5 mm Full RadiusBlade/ DYONICS/ Smith &nephew/ Lote 50617705/REF 7205305/Fabricado en 2016-08-25/ Vencimiento 2021- 08-25/Sterile R/Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en Argentina; b) “Hoja de cirugía artroscópica / 4.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/Smith &nephew/Lote 50709765/REF 72202531/Fabricado en 2018-01-23/ Vencimiento 2020-07-23/Sterile R/Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en Argentina; c) “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS/4.5 mm INCISOR PLUS/ DYONICS/Smith &Nephew/Lote 50781400/REF 7205345/fabricado en 2014-01/Vencimiento 2019-01/Sterile R/Made in Mexico”, sin datos del importador responsable/autorizado en Argentina; 2°) Informar al Ministerio de Salud de la provincia de Misiones, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: a) “Hoja de cirugía artroscópica / 3.5 mm Full Radius Blade/ DYONICS / Smith &nephew / Lote 50617705 / REF 7205305 / Fabricado en 2016-08-25 / Vencimiento 2021- 08-25 / Sterile R / Made in USA”, sin datos del importador responsable / autorizado en Argentina; b) “Hoja de cirugía artroscópica / 4.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series / DYONICS / Smith & nephew / Lote 50709765 / REF 72202531 / Fabricado en 2018-01-23 / Vencimiento 2020-07-23 / Sterile R / Made in USA”, sin datos del importador responsable / autorizado en Argentina; c) “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS / 4.5 mm INCISOR PLUS / DYONICS / Smith & Nephew / Lote 50781400 / REF 7205345 / fabricado en 2014-01 / Vencimiento 2019-01 / Sterile R / Made in Mexico”, sin datos del importador responsable / autorizado en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Misiones, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 31/10/2018 N° 82109/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1340/2018

DI-2018-1340-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 2018-49979026-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO remitidas por el Instituto Nacional de Medicamentos (en adelante INAME), por medio del cual hizo saber que todo lo actuado con relación a ROUX OCEFA SA.

Que por Orden de Inspección N° 2018/3381-INAME-416 personal del Departamento de Inspecciones de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos de INAME llevo adelante una inspección de “Fiscalización de Producto, No Programada - Fiscalización de Producto, Sospecha de Incumplimiento”, en el establecimiento de la firma ROUX OCEFA S.A. sito en Av. Comandante Luis Piedrabuena N° 3253 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que cabe señalar que la aludida firma se encuentra habilitada por ANMAT según Disposición ANMAT N° 0340/14, Legajo: 6.572 como: Elaborador de Especialidades Medicinales en las formas farmacéuticas de: semisólidos (cremas, emulsiones y geles), líquidos no estériles (soluciones orales, soluciones para nebulizar, lociones y colutorios) y líquidos estériles (soluciones inyectables de pequeño volumen), en todos los casos sin principios activos betalactámicos, ni oncológicos, ni hormonales, con domicilio en la Av. Luis Piedrabuena N° 3253, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funciona en forma conjunta con la planta ubicada en la calle Medina 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, se encuentra habilitado como Elaborador de ingredientes farmacéuticos activos a base de microorganismos vivos pro-bióticos en las formas farmacéuticas de sólidos (cápsulas) y líquidos no estériles (suspensiones orales) con domicilio en la Av. Luis Piedrabuena N° 3253, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Elaborador de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de: sólidos (comprimidos, comprimidos recubiertos, grageas, polvo para reconstituir), líquidos no estériles (gotas y soluciones tópicas) y estériles (colirios, soluciones inyectables de gran volumen) en todos los casos sin principios activos betalactámicos, ni oncológicos, ni hormonales. Importador y exportador de especialidades medicinales, con domicilio en la calle Medina 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Nueva Estructura).

Que conforme surge del informe del Departamento de Inspecciones, durante el procedimiento antes citado, cuyo objetivo fue “Fiscalización de Producto, No Programada –Fiscalización de Producto, Sospecha de Incumplimiento”, áreas de la planta inspeccionada fueron encontradas desmanteladas, observándose en el libro de producción que la fecha de la última elaboración de inyectables y semisólidos databa de 29 y 30/03/2016 y 25/10/2016, respectivamente. Más allá de lo antedicho, fueron encontrados hallazgos relacionados con incumplimientos a los requerimientos de BPM vigentes los cuales se encuentran descriptos en acta de inspección e informe de elevación correspondiente antes citado.

Que en este sentido, durante el aludido procedimiento el representante de la firma informó a la comisión actuante que la empresa se encontraba atravesando una situación judicial por problemas de la administración anterior de Roux Ocefa, encontrándose, en ese momento, en el edificio de la referencia, presentes solo 5 personas del total del plantel de la empresa, encontrándose dichas personas abocadas al resguardo del edificio.

Que durante la mencionada inspección, el personal actuante detectó incumplimientos a la Disposición ANMAT N° 3602/2018 t.o. por Disposición ANMAT N° 3827/2018 “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” y deficiencias de cumplimiento de las BPFyC, clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT N° 2372/2008- ANEXO II entre las que se destacan las que a continuación se detallan: Instalaciones. Las áreas productivas dedicadas a cremas, emulsiones y geles, soluciones orales, soluciones para nebulizar, lociones y colutorios) y soluciones inyectables de pequeño volumen, y elaborador de ingredientes farmacéuticos activos a base de microorganismos vivos pro-bióticos en las formas farmacéuticas de sólidos (cápsulas) y líquidos no estériles (suspensiones orales), se encontraban desmanteladas, fuera de funcionamiento sin tratamiento de aire ni provisión de agua calidad inyectable o purificada; se observó libro de producción con fecha de la última elaboración de inyectables y semisólidos de 29 y 30/03/2016 y 25/10/2016, respectivamente; En el sector de semisólidos, semielaborados aprobados, se debió romper la cerradura para poder acceder, donde se observaron productos a granel y terminados vencidos; El equipo de Ósmosis inversa de doble paso se encontraba desmantelado, con la falta de equipamiento del segundo paso de ósmosis.

Que asimismo, se observó que no posee tanques reservorio. Las calderas, al momento de la recorrida, se encuentran apagadas. Manifestó el responsable de mantenimiento que no se encendían; Central de pesadas: El área se encuentra desmantelada y sin tratamiento de aire adecuado. El sistema de tratamiento de aire se encontraba apagado. Se observó la falta de sistemas para la extracción localizada de polvos y filtración de aire. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inhibición) Depósitos. Los depósitos del primer piso se encontraban totalmente vacíos, desmantelados, sin mantenimiento edilicio adecuado. Las materias primas que se encontraban en este piso fueron trasladadas a planta baja, bajo condiciones edilicias no adecuadas, como ser falta de higiene, luz solar que atraviesa desde una ventana aldaña y sin condiciones ambientales. Todos los insumos se encontraban con rótulos de rechazados y superando ampliamente las fechas de vencimiento. Además se observaron ampollas vacías con rótulo de envase de Acido filófago con fecha de ingreso a esta planta 14/05/2018; En un galpón de

grandes dimensiones se observan comprimidos sueltos y en blíster vencidos y contramuestras de salud pública de SPGV vencidas de larga data.

Que asimismo se observó: Garantía de Calidad. Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad. Disposición ANMAT N° 2372/08 Instalaciones Evidencia de acumulación de residuos / materiales extraños que indique falta de limpieza en áreas de fabricación. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inhibición) Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inhibición) Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inh.l/a/l). Ausencia de responsable designado (perteneciente a la empresa o contratado) de higiene y seguridad industrial. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inhibición) Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones. Disposición ANMAT N° 2372/08 (Inh.l/a/l) Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización. (Inhibición) Temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones. (Inhibición) Disposición ANMAT N° 3602/2018 t.o. 3827/2018. Incumplimiento ítems Parte A 1.1, 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 2.1, 3.1 a 3.5, 3.7 a 3.9, 3.18 a 3.25, 3.34, 5.34, 5.48, 5.65, 5.69, Anexo 3 ítems 5.1, 5.2, 9.1, y 10.1 a 10.3

Que por lo expuesto el Departamento de Inspecciones elevó a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos la sugerencia de inhibición de las actividades productivas y de control de calidad de la planta sita en Av. Comandante Luis Piedrabuena N° 3253, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también como el inicio de investigación sumaria tato a la empresa como a su director técnico.

Que por su parte, mediante providencia PV-2018-50066337-APN-DFYGR#ANMAT de fecha 07 de octubre de 2018, el Director de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos sugirió la Inhibición de las actividades productivas y de control de calidad de la planta sita en Av. Comandante Luis Piedrabuena N° 3253, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también la iniciación de sumario tanto a la empresa como al Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la Intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Inhíbese preventivamente las actividades productivas y de control de calidad de la planta sita en Comandante Luis Piedrabuena N° 3253 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a la firma ROUX OCEFA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Iniciar sumario sanitario a la firma ROUX OCEFA SOCIEDAD ANÓNIMA y a su Director Técnico, con domicilio registrado ante esta ANMAT en la calle Montevideo N° 79/81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 3602/2018 texto ordenado por la Disposición ANMAT N° 3827/2018 y la Disposición ANMAT N° 2372.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 31/10/2018 N° 82114/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 19/2018

DI-2018-19-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-04997917-APN-SSPRYF#MS, las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 1480 del 13 de septiembre de 2011, N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 2026/2016 facultó a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigación en seres humanos que no se encuentren acreditados por la jurisdicción provincial en la que se encuentren asentados.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la entonces Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI.

Que conforme la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011, el objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes; y que el propósito de acreditar y fiscalizar los CEI es brindar seguridad pública de que la revisión ética y científica de las investigaciones se realiza conforme al estándar establecido.

Que por el Expediente citado en el visto el Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo" de la Universidad de Buenos Aires solicitó la acreditación de su CEI conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al Comité de Ética en Investigación del Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo" de la Universidad de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 2026/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase al Comité de Ética en Investigación (CEI) del Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo" de la Universidad de Buenos Aires por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, en concordancia con el estándar establecido por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011.

ARTÍCULO 2°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, al Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo" de la Universidad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 31/10/2018 N° 81985/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Disposición 39/2018

DI-2018-39-APN-SSAC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

Visto el expediente EX-2018-54823206-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en trámite una demanda judicial contra el Estado Nacional-Ministerio de Hacienda, en la causa caratulada "ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ AMPARO LEY 16986", (expte. N° 19606/2018), que tramita en el Juzgado Federal de Caleta Olivia, Secretaría Civil, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Que en las citadas actuaciones, se ha ordenado dar traslado al Poder Ejecutivo Nacional a fin de producir un informe que dé cuenta del interés público comprometido en la medida cautelar solicitada, de acuerdo al artículo 19 y al inciso 2° del artículo 4° de la ley 26.854, y evacúe el informe previsto en el artículo 8° de la ley 16.986.

Que este ministerio no cuenta actualmente con representantes en la jurisdicción de la referida ciudad, por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso b del artículo 1° de la ley 17.516 y del decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), resulta adecuado continuar con la representación del Estado Nacional a través del Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado Nacional dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, abogado Germán Andrés Gallina (MI N° 22.632.441), actuante ante la Justicia Provincial y/o Federal de Caleta Olivia, de la provincia de Santa Cruz.

Que, asimismo, por razones de inmediatez y urgencia, con igual finalidad también se designa al abogado José Javier Rodríguez (MI N° 24.699.965), profesional actuante ante la Justicia Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz para que ejerza la representación y defensa del Estado Nacional en la causa antes indicada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a las facultades otorgadas en la resolución 24-E del 23 de Abril de 2018 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-24-APN-SECLYA#MHA), corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar al Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado Nacional dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, abogado Germán Andrés Gallina (MI N° 22.632.441), actuante ante la Justicia Provincial y/o Federal de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz como así también al abogado José Javier Rodríguez (MI N° 24.699.965), profesional actuante ante la Justicia Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, la representación y defensa del Estado Nacional en las actuaciones judiciales caratuladas "ESTELAR RESOURCES LIMITED SA C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ AMPARO LEY 16986", (expte. N° 19606/2018), que tramitan ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, Secretaría Civil, provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°.- Informar a los profesionales mencionados en esta medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizados sus respectivos mandatos, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan José Galeano

e. 31/10/2018 N° 82486/18 v. 31/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Disposición 932/2018****DI-2018-932-APN-GG#INCAA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2018-35835808- -APN-GA#INCAA y N° EX-2018-35835734- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481 de fecha 27 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 756/1993 se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que por Resolución INCAA N°481-E/2018 se aprobó la realización de Sorteos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para el año 2018, mediante la cual se establece el otorgamiento de premios, los cuales consisten en “UN premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000) al espectador que posea el Boleto Oficial Cinematográfico por el que hubiera abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001); ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$1.000); CUATRO (4) premios de PESOS UN MIL (\$1.000) a los adquirentes o locatarios de videogramas. Asimismo, recibirá PESOS DIEZ MIL (\$10.000) la sala exhibidora responsable del expendio del boleto ganador en primer lugar”

Que se ha realizado un sorteo el día 18 de julio del 2018 a las 19 horas en Sunstar Cinemas Shopping Patagonia de la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, protocolizado por la Escribana Jimena Cabrera Vouillat.

Que se incorpora a la presente Disposición, el Acta protocolizada por la Escribana Jimena Cabrera Vouillatse, mediante Anexo GDE IF-2018-36265610-APN-GF#INCAA.

Que corresponde otorgar UN (1) premio de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos, para cada una de las salas exhibidoras responsables del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico resultante ganador en primer lugar, correspondiente al sorteo del mes de mayo y junio de 2018.

Que el Boleto Oficial Cinematográfico resultante ganador en primer lugar por el mes de mayo se registra bajo IF-2018-53976284-APN-SGFIA#INCAA, y por el mes de junio se registra bajo IF-2018-53975780-APN-SGFIA#INCAA.

Que la Sala Exhibidora responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico resultante ganador en primer lugar del sorteo realizado por el mes de mayo de 2018 resultó ser: SALA CINEMARK PALERMO 10 (Código N° 025062) de la Empresa CINEMARK ARGENTINA S.R.L. (Código 600416); y por el mes de junio: SALA ATLAS FLORES IIII (Código N° 024581) de la Empresa NORTE EXHIBIDORA CINEMATOGRÁFICA S.A. (Código N° 600074).

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual ha tomado intervención al respecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 976-E/2018 y N° 1261-E/2018.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárese ganadora del premio a la sala exhibidora responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico por el mes de mayo de 2018, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos, a la SALA CINEMARK PALERMO 10 (Código N° 025062) de la Empresa CINEMARK ARGENTINA S.R.L. (Código 600416) (CUIT N° 30-68730712-3), según lo expuesto en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Liquidese y abónese a favor de la Empresa CINEMARK ARGENTINA S.R.L. (Código 600416), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Declárese ganadora del premio a la sala exhibidora responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico por el mes de junio de 2018 por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos, a la SALA ATLAS FLORES IIII (Código N° 024581) de la Empresa NORTE EXHIBIDORA CINEMATOGRÁFICA S.A. (Código N° 600074) (CUIT N° 30-52302321-3), según lo expuesto en el Considerando.

ARTÍCULO 4°.- Liquidese y abónese a favor de la empresa NORTE EXHIBIDORA CINEMATOGRÁFICA S.A. (600074), SALA ATLAS FLORES IIII (024581), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 5°.- Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese el nombre de las salas ganadoras en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Aramburu

e. 31/10/2018 N° 81943/18 v. 31/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 425/2018

DI-2018-425-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38886081-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 377 del 26 de marzo de 2014, 2052 del 29 de septiembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-549-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 222/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por los Decretos Nros. 377/14, 2052/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16 y DI-2017-549-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. Anabel Vanina PERALTA (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN (Nivel B, Grado 0 F.E IV del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. Anabel Vanina PERALTA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el artículo 1° Decreto N° 851/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 9 de agosto de 2018, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta a la Lic. Anabel Vanina PERALTA (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA DE PLANIFICACION Y GESTION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0 F.E IV del SINEP) de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos del Decreto N° 377/14.

La mencionada designación se dispuso oportunamente con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.-El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y Título VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 31/10/2018 N° 82116/18 v. 31/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 426/2018

DI-2018-426-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43652774-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y la Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-598-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1717/12, 915/14 y 2171/15 y las Disposiciones Nros. 726/16 y DI-2017-598-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Enzo Miguel VALLEJOS (DNI 28.484.375) en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACION (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Enzo Miguel VALLEJOS se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se hallan incursas en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 5 de septiembre de 2018, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta al sr. Enzo Miguel VALLEJOS (DNI 28.484.375) en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos del Decreto N° 1717/12.

La mencionada designación se dispuso oportunamente con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.-El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y Título VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 31/10/2018 N° 82118/18 v. 31/10/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Las denuncias 079-DN 309-2018/3, 324-2018/9 y 431-2018/0 han sido desestimadas, por lo que deberán retirar la mercadería dentro de los 10 días bajo apercibimiento de lo previsto en el Art 429 C.A. Fdo. Luis MOCAYAR- ADMINISTRADOR ADUANA DE LA RIOJA.-

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
142-2014-K	986/987	67.924,56	CABAS VARGAS DOLORES/93312685
120-2015-K	987	161.141,96	RAMON GERMAN DOMINGO/4999117
151-2015-K	987	118.754,39	RIVERO BARRIENTOS JUAN MANUEL/10720939
121-2015-K	987	341.278,71	GUTIERREZ JORGE JOSE/22627539
116-2015-8	987	29.354,30	SARAVIA SEVERA BALBOA/3421722
386-2015-7	986/987	15.532,77	ARDAYA VEGA LOURDES/5849665
545-2015-7	986/987	6.130,20	ANTONIA CALI ROJAS/93049591
499-2015-8	987	4.651,15	RUFINA ACHU APAZA/92929817
154-2015-4	987	194.468,64	IPORRE ELIZABETH GISELA/45973513
153-2015-6	987	52.530,70	GAITE ROSA/18751855
152-2015-8	987	10.541,16	CHURQUINA ANDREA LAURA/29459355
115-2015-K	987	89.320,95	BASCO LIZARRAGA EDUARDO/30004954
48-2016-9	986/987	18.415,77	MORALES ALFREDO DANIEL/25798570
156-2016-9	986/987	71.246,24	RODRIGUEZ MANUEL ALEJANDRO/39074435
174-2016-9	987	20.646,54	CRUZ SEBASTIANA/3974586
202-2016-8	986/987	34.897,20	ARBITA GUARAYO EUGENIA/3974839
290-2016-0	987	48.544,85	HUERTA DANIEL GASPAS/4653920
297-2016-3	987	29.027,38	SULLCA MACHACA VANESA ALEJANDRA/35067262
314-2016-6	987	309.552,76	CRUZ AXEL MAXIMILIANO/39278449
316-2016-2	987	233.889,06	CRUZ LUCRECIA NOEMI/25136825
319-2016-7	987	523.724,99	FLORES MONTALVO PABLO/94701212
320-2016-1	987	131.613,20	GENARO ALDANA BAUTISTA/94000600
322-2016-8	987	141.257,67	JANCO GARCIA GABINA/93107380
361-2016-2	987	51.748,31	CASERES GREGORIO SANTIAGO/22559900
362-2016-0	987	36.007,51	CRUZ GREGORIO TORO/95241715
370-2016-2	987	29.778,62	RASJIDO ENRIQUE RICARDO/14074970
399-2016-8	987	63.597,63	ALVAREZ MAURICIO ALBERTO/24073001
409-2016-7	987	595.110,69	NUÑEZ PUMA ELVA/93703855
419-2016-5	987	48.946,96	SOLIZ QUISPE DE CHILACA LINA NATALIA/94734054
458-2016-5	987	86.275,23	CASTILLO CRISTIAN BLADIMIRO/34279357
530-2016-6	987	539.913,41	CRUZ LUCRECIA NOEMI/25136825
531-2016-4	987	322.313,43	BRAVO CARLOS/18806784
533-2016-0	987	181.227,69	VILAYA ELSA NICOLASA/41045919
589-2016-6	987	42.941,75	CHOQUE LAURA MANUELA/94043462
590-2016-5	987	34.810,92	EQUICE CHAVARRIA FLORENCIO/92612724
600-2016-K	987	125.440,40	FAJARDO CABA PRIMO/94037292
649-2016-1	987	2.931.459,03	ESTER FIGUEROA/23630898
104-2017-K	987	214.001,59	GUTIERREZ JONATHAN RUBEN/40274807
124-2017-6	987	1.282.392,70	MANCILLA CRUZ TERESA/95485014

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
137-2017-9	986/987	19.957,52	GRACIELA AQUINO VILAJA/94574443
224-2017-4	987	1.347.892,04	MORALES BAZO EMILIO SAMUEL/34775265
250-2017-6	987	61.992,30	RIVAROLA MARIA ANGELA/6200057
255-2017-7	987	351.977,93	PORCO PORCO CELIA/94588294
268-2018-5	987	203.433,03	SORAIDE SOLIZ JOSE/93033581
270-2017-2	987	123.735,86	LOPEZ CHAGUA ALEJANDRO/94916059
279-2017-1	987	192.989,47	COPACABA JUANA LORENZA/25507109
278-2017-3	987	95.414,80	QUISPE PABLO YANAJE/92980911
283-2017-S	987	266.107,81	MAMANI CORO BENITO/92799236
288-2017-1	987	703.337,14	BAZAN MAURICIO SEBASTIAN/33755634
290-2017-9	987	61.740,48	MAMANI LORENA JAQUELINA/30052148
294-2017-7	987	184.680,04	CHOQUE QUISPE ELOY/94866340
295-2017-5	987	1.448.519,38	MORALES ALFREDO DANIEL/25798570
4-2018-6	987	496.191,62	PAPADOPULOS ANGEL CESAR/34540146
5-2018-4	987	663.253,35	PUMA ROSMERY ANDREA/18835279
8-2018-9	987	48.867,13	CARPIO ROBERTO CARLOS/26336059
15-2018-6	987	30.528,22	TOCONAS MIRTA INES/25205578
19-2018-9	987	112.005,18	SANCHEZ MAXIMILIANA/18256509
30-2018-1	987	56.658,46	JANCO GARCIA GABINA/93107380
34-2018-4	987	412.117,84	MOYA LAURA VALERIA/32377825
40-2018-K	987	1.158.516,88	PADILLA DAVID/92928746
49-2018-9	987	375.700,76	ARMANDO CLEVER OPORO/31371968
56-2018-2	987	312.723,54	CASTRO NESTOR/24527910
57-2018-0	987	172.266,56	SAAVEDRA HUAYLLA NANCY/94554547
64-2018-9	987	643.484	CRUZ OSCAR JORGE/32057822
70-2018-4	987	123.266,02	CONTRERA OMAR ANGEL/32211254
92-2018-2	987	43.093,86	MARQUEZ MACHACA CRISTOBAL/93021781
96-2018-5	987	170.139,44	RENGIFO PABLO EVARISTO/21516120
100-2018-K	987	57.689,69	CATARI QUISPE DIGNA/40371842
107-2018-2	987	39.867,52	MENDIETA FABIOLA EMILIA/30107324
110-2018-8	987	47.751,11	PEREZ LUISA TEODORA/21783211
113-2018-8	987	111.397,33	NILO CRUZ VILAJA/94727457
114-2018-6	987	106.114,82	LIDIA MURILLO LENIS DE CONDORI/95411900
119-2018-7	987	192.377,38	QUINTEROS PEDRO LUIS/30299188
122-2018-8	987	480.404,21	TABOADA MARIA NALIA LORENA/26797443
177-2018-5	987	259.056,08	ZAMORA DANIEL EZEQUIEL/39007948
176-2018-7	987	61.868,32	BRAVO QUECAÑO JUAN CARLOS/92963292
179-2018-1	987	45.543,10	LLAVE CHOQUE NICOLAS SERGIO/39905036
184-2018-9	987	171.214,83	MAMANI SOLIZ DAVID/94888725
175-2018-9	987	189.733,97	MERCADO GABRIELA ANTONIA/25160079
178-2018-3	987	141.483,06	MURILLO LENIS LIDIA/95411900
181-2018-9	987	151.733,85	SOCAÑO MENDEZ AMADEO RUBEN/92968178
201-2018-1	987	431.328,08	CRUZ MAMANI WILSON/95166182
230-2018-8	987	36.956,35	MORALES CRUZ EMILIANO/95271155
232-2018-4	987	34.555,21	FAJARDO CARDENAS ISIDORA/18843569
236-2018-7	987	66.286,81	YAPO TUCO CARMEN/94083641
106-2018-4	987	111.341,70	ROJAS RAUL ALBERTO/21773310
123-2018-6	987	38.182,51	CARLOS SALCEDO MIGUEL/95011073
139-2018-9	987	34.014,45	TRONCOSO CARLOS ALBERTO/23558216
215-2018-2	987	232.749,22	SORAIDE TEJERINA BEATRIZ/94000651
217-2018-9	987	182.379,24	QUISPE MAMANI FLORA/92948904
233-2018-2	987	262.969,73	TORRES GUEVARA WILFREDO/93933870
237-2018-5	987	33.008,37	PALAVECINO MARIA ESTER/18836779
242-2018-2	987	33.949,48	ALARCON ELOY/18702013
251-2018-2	987	289.842,64	BARRIOS FRANCO EMANUEL/39400564
261-2018-0	987	94.621,97	BUSTOS SILVIA ESTELA/24991513
271-2018-9	987	88.435,25	TOLAVA RIOS GILBERTO/93929376
259-2018-3	987	32.520,61	COLQUE VIVIANA DEL CARMEN/28982609
269-2018-1	987	55.892,37	DIAZ MARIO ESTEBAN/21914676

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
280-2018-9	987	99.227,41	MOYANO NADIA AYELEN/39651933
281-2018-7	987	74.327,32	CRESPO MENDEZ PASTORA/94219827
17-2018-Z	987	37.350,85	SILVA YESICA EDITH/39877187
231-2018-6	987	54.074,31	CHOQUETILLA RAMOS OSMAR ABEL/93087496
165-2018-5	987	56113,20	MOSTACEDO GONZALES EDITH RUTH/94567745
255-2018-5	987	39.852,33	GOMEZ QUISPE ELEUTERIA/93011414

Luis Horacio Mocayar, Administrador de Aduana.

e. 31/10/2018 N° 82169/18 v. 31/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	54,28	53,06	51,89	50,75	49,64	48,57	42,61%	4,461%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	57,00	55,66	54,37	53,12	51,90	50,72	44,22%	4,685%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	57,56	56,20	54,88	53,60	52,37	51,17	44,55%	4,731%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45		
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	56,81	58,13	59,50	60,91	62,36	63,86	74,23%	4,669%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	59,81	61,27	62,79	64,35	65,97	67,65	79,28%	4,915%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	60,43	61,92	63,47	65,07	66,73	68,44	80,34%	4,966%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete

para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A.y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho, c/f. Jefe de Departamento.

e. 31/10/2018 N° 82111/18 v. 31/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3028-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de Corrientes: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AMUPAC (CTES. 38) con domicilio en la calle Francisco Podesta N° 749, localidad de Curuzu Cuatia, MUTUAL AMBULANCIA DEL PUEBLO DE MONTE CASEROS CORRIENTES (CTES. 39) con domicilio en la calle Caa Guazu N° 921, localidad de Monte Caseros, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA DE SANTO TOME (CTES. 45) con domicilio en la calle Angel S. Blanco s/n, localidad de Santo Tome, MUTUAL ITUZAINGO (CTES. 58) con domicilio en la calle Posadas N° 1021, barrio Centro, localidad de Ituzaingo, ASOCIACIÓN MUTUAL "FRATERNIDAD POLICIAL" (CTES. 87) con domicilio en la calle Coronel Selada N° 1.410, localidad Corrientes. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81963/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3000/18, 3023/18, 3022/18, 3030/18, 2943/18 3025/18 y 3029/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL SUDESTE BONAERENSE (BA 2076) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DEL PERSONAL E DANERI ICSA PLANTA ROSARIO (SF 925) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES AUXILIARES DE LA EDUCACION AMTAE (CAT 92), ASOCIACION MUTUAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE CATAMARCA (CAT 47), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA Y AFINES MUTU ART SANTIAGO (SE 202) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 20) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; y a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DEL CLUB ATLETICO PATRONATO LA JUVENTUD CATOLICA (ER 295) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81964/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3027-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de Formosa: MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA -FORMOSA- (FSA. 12) con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1245, barrio San Martín, localidad Formosa, ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD (FSA. 44) con domicilio en la calle Av. P. Gomez N° 1187, localidad Formosa. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81966/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3026-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades de la provincia de La Pampa: ASOCIACIÓN MUTUAL COMAHUE (LP. 56) con domicilio en la calle Pueyrredon N° 583, localidad Santa Rosa, partido Capital, ASOCIACIÓN MUTUAL VECINAL QUIÑE MALAL (LP. 65) con domicilio en la calle Padre Buodo N° 840, localidad General Acha, partido de Atracan, ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL DE BANCARIOS PAMPEANOS (LP. 76) con domicilio en la calle 18 N° 758, localidad General Pico, partido de Maraco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81967/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3015/18, 3024/18 y 3010/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL EL SALVADOR DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS (BA 2477), ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS Y CULTURALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FELIX BERNAL (BA 2842), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la MUTUAL DE GASTRONOMIA INTEGRAL MGI (CF 2121) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del

interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 82014/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en los expedientes N° 994/12 y 1078/07, la RESFC-2018-2765-APN-DI#INAES, de fecha 20/09/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1°.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS Y AFINES, Matrícula de este Instituto N° 1.417 de la provincia de Buenos Aires dispuesta por Resolución N° 2.617/14-INAES con domicilio legal en la calle Ayacucho N° 2.240, de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancélase del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N° 1.417 de la provincia de Buenos Aires correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1°.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81576/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/18, 1158/18, 1175/18, 1334/18, 2781/18, 2792/18, 1350/18, 1031/18, 1188/18, 1101/18, 1165/18 y 1037/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL MORENO DE PROVISION Y CONSUMO COMUNITARIO (BA 1741), ASOCIACION MUTUAL LA PERLA (BA 2251) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL CIERRA GRANDE (RN 34), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEVISION FORMOSA AMETV (FSA 43), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES DE FORMOSA (FSA 22), ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY AMSYTIJ (JUJ 37) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DE TARANTO SAN JUAN (SJ 99), MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS (SJ 82), MUTUAL EMPRESAS ESTORNELL (SJ 36), ASOCIACION MUTUAL DIFUNTA CORREA (SJ 103), ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE (SJ 100), todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81577/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 12.448. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LA ALPINA LTDA. MATRICULA N° 12.680. COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDES NUEVA CIUDAD LTDA. MATRICULA N° 13.200. COOPERATIVA AGROPECUARIA LUJAN LTDA. MATRICULA N° 13.752. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DOS DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 14.230. COOPERATIVA BANCARIA 6 DE NOVIEMBRE DE CONS. VIV., URBANIZACIÓN, SERV. PÚBLICOS

Y SOC. Y CRED. LTDA. MATRICULA N° MZA. 406. ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES 15 DE DICIEMBRE, MATRICULA N° MZA. 372. ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL DE MENDOZA, MATRICULA N° MZA. 215. ASOCIACIÓN MUTUAL "2 DE ABRIL", MATRICULA N° 26.585. COOP DE TRABAJO "FENIX" LTDA. MATRICULA N° 26.603. COOP DE VIVIENDA ALBERTINA LTDA. MATRICULA N° 26.636. COOP DE TRABAJO MULTICOOP BERISSO LTDA. MATRICULA N° 26.673. COOP DE TRABAJO PATAGÓNICA LTDA. MATRICULA N° 26.675. COOP DE TRABAJO "COO.LA.PRO. BE." LTDA. MATRICULA N° 26.206. COOP DE TRABAJO "EL MAQUINA" LTDA. MATRICULA N° 26.208. COOP DE TRABAJO "CIMA" LTDA. MATRICULA N° 26.209. COOP DE TRABAJO "NAHUEL" LTDA. MATRICULA N° 26.211. COOP DE TRABAJO LA NUEVEJULIENSE LTDA. MATRICULA N° 26.215. COOP DE TRABAJO SANTA CATALINA LTDA. MATRICULA N° 26.217. COOP DE TRABAJO "AROMÁTICAS SAN PEDRO" LTDA. MATRICULA N° 26.247. COOP DE TRABAJO LA DORREGO LTDA. MATRICULA N° 26.292. COOP DE TRABAJO LOS SAUCES LTDA. MATRICULA N° 26.346. COOP DE TRABAJO TEXTIL, CONFECCIONES Y AFINES LA COPELINA LTDA. MATRICULA N° 26.348. COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LTDA. MATRICULA N° 26.349. COOPERATIVA DE TRABAJO DE HURLINGHAM LTDA. MATRICULA N° 26.390. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LTDA. MATRICULA N° 26.518. COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS HORTENSIOS" LTDA. MATRICULA N° 26.520. COOPERATIVA DE TRABAJO EL KECHUN TRANSPORTES LTDA. MATRICULA N° 25.409. COOPERATIVA DE VIVIENDA "26 DE JUNIO" LTDA. MATRICULA N° 27485. COOPERATIVA APICOLA REGIONAL SAN FRANCISCO LTDA. MATRICULA N° 27826. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS SATELITALES LTDA. MATRICULA N° 28219. COOPERATIVA DE TRABAJO MOSH COMUNICACIÓN LTDA. MATRICULA N° 28233. COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PATRONCITOS LTDA. MATRICULA N° 27097. COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS REGIONALES LTDA. MATRICULA N° 27110. COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ALBERTO LTDA. MATRICULA N° 27252. COOPERATIVA DE TRABAJO "TIERRA Y ARENA" LTDA. MATRICULA N° 27297. COOPERATIVA DE VIVIENDA CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER LTDA. MATRICULA N° 26768. COOPERATIVA "QUINTAS DE SAN CARLOS" DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 26770. CIBERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 26772. COPSENIOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LA CEREALERA DEL NORTE LTDA. MATRICULA N° 26790. COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA. MATRICULA N° 26791. COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAN NUESTRO LTDA. MATRICULA N° 26792. COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA SOLIDARIA VILLA MARIA LTDA. MATRICULA N° 26.794. COOPERATIVA DE TRABAJO MI PACHA LTDA. MATRICULA N° 26.545. COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS "30 DE ABRIL" LTDA. MATRICULA N° 26572. COOPERATIVA DE TRABAJO CLÍNICA LA CALERA LTDA. MATRICULA N° 26608. COOPERATIVA DE TRABAJO MATADERO Y FRIGORÍFICO SAN JUSTO LTDA. MATRICULA N° 26189. COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA LTDA. MATRICULA N° 26.190. COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DEL SOL LTDA. MATRICULA N° 12.159. COOPERATIVA CUNICOLA REGIONAL DE ADOLFO GONZALES CHAVES LTDA. MATRICULA N° 12173. COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA EL LAPACHO LTDA. MATRICULA N° 12.176. COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA N° 12.185. COOPERATIVA DE TRABAJO KENDON LTDA. MATRICULA N° 12.190. COOPERATIVA DE TRABAJO TER NAVAL LTDA. MATRICULA N° 12.193. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN Y TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 12.205. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS NUEVO SUR LTDA. MATRICULA N° 12.222. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 12.230. COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CELINA LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 226/16, 2931/15, 3586/15, 3611/15, 5653/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, (Mat. CAT.67) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la abstención de realizar toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua, Gestión de Préstamos y de Gestión de Cobranzas o cualquier otro tipo de operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX -2018-36912736-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2488/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752).) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radiogeográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl.1759 (T.O. 1991).-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81596/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad INDOCREDIT COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" Matrícula N° 21.202 Mediante RESFC-2018-2116- APNDI#INAES. Expediente EX 2017-08964988-APN-SC#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81598/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA "LOS SANDOVALES" LIMITADA, Matrícula 27.496 (Expte. N° 6090/2014, Resolución N° 997/2015), COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS "JESUS EL SALVADOR" LIMITADA, Matrícula 26.658 (Expte. N° 4456/2013, Resolución N° 4425/2014), COOPERATIVA HORTICOLA "LA NUEVA FUERZA" LIMITADA, Matrícula 16.035 (Expte. N° 1167/2014, Resolución N° 6065/2014), , Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora

sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81599/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 2988/07, la RESFC-2018-2984-APN-DI#INAES, de fecha 11/09/2018, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 3463/12 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE-ITALICA DE PEDERNALES, matricula de este Instituto N° 481 de la provincia de Buenos Aires, con ultimo domicilio legal en Pedernales, 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81617/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 4459/09, la RESFC-2018-3070-APN-DI#INAES, de fecha 17/10/2018, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 441/16 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la MUTUAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CARCARAÑA Y ADHERENTES, matricula de este Instituto N° 855 de la provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Mitre 334, localidad de Carcarañá, provincia de Santa Fe". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2018 N° 81634/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-17338521-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2280 en la EL JAGUEL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONUSMO LDA, matricula 7408 ordenándose además la suspensión de la operatoria del Servicio de Crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) Y EN TAL CARÁCTER SE LE ACUERDA A LA ENTIDAD EL PLAZO DE DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19.549(T.O. 1991). Vencido el término se emitirá

disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81641/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA, Matrícula MZA 14 (Expte. N° 4165/2015, Resolución N° RESFC-2018-1177-APN-DI#INAES), A. HEBREA SEFARADI DE CULTO Y SOCORROS MUTUOS DE SANTA FE, Matrícula SF 45 (Expte. N° 5160/2015, Resolución N° RESFC-2018-1615-APN-DI#INAES), A. M. OBRAS SANITARIAS, Matrícula SF 1764 (Expte. N° 3257/2015, Resolución N° RESFC-2018-1551-APN-DI#INAES), A. M. DE MICROEMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO, Matrícula SF 1581(Expte. N° 3245/2015, Resolución N° RESFC-2018-1657-APN-DI#INAES), A. M. DE LA UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES FORMOSA 15 DE AGOSTO, Matrícula FORMOSA 76, (Expte. N° 5800/2015, Resolución N° RESFC-2018-1088-APN-DI#INAES), S. OBRERA DE SOCORROS MUTUOS TIRO Y ESGRIMA Matrícula Jujuy 3, (Expte. N° 5166/2015, Resolución N° RESFC-2018-1625-APN-DI#INAES), COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL BUEN PASTOR" LTDA Matrícula 38150 (Expte. N° 276/2012, Resolución N° RESFC-2018-1552-APN-DI#INAES) . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81643/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPREENEDORES Matrícula N° CF. 2681 Mediante RESFC-2018-2128-APN-DI#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 31/10/2018 N° 81649/18 v. 02/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de nombre HORNILLOS GOB. JUJUY INTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta y Juan Carlos Abud

Patrocinante: Ing. Agr. Aracena Guillermo Eugenio

Fundamentación de Novedad:

Característica	HORNILLOS GOB. JUJUY INTA
Aptitud	Quebrada y Valle interandino
Tipo de crecimiento	Herbáceo
Altura a madurez	160 cm
Tallo: tendencia a ramificar	Ausente o muy débil
Inflorescencia: color de la panoja en la floración	Verde - Púrpura
Inflorescencia: color de la panoja en la Madurez	Anaranjado
Tipo de inflorescencia	Amarantiforme
Densidad panoja	Media
Color pericarpio de la semilla	Amarillo
Color del episperma de la semilla	Crema
Días siembra a madurez fisiológica	130 días

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/10/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Dirección Nacional Asistente de Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 31/10/2018 N° 81652/18 v. 31/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PELTRINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7145-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-47-2110-6041-17-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los presentes actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6041-17-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-7145-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81257/18 v. 31/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6703-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6441-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6441-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-6703-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81339/18 v. 31/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6710-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6442-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6442-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-6710-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81345/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6862-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6447-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6447-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-6862-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81677/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6848-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6440-16-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6440-16-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6848-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81678/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6913-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6463-16-4. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6463-16-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6913-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador

e. 30/10/2018 N° 81679/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6696-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6455-16-7. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6455-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-6696-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador

e. 30/10/2018 N° 81696/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6912-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6461-16-7. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6461-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-6912-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador

e. 30/10/2018 N° 81705/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6840-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6422-16-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6422-16-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-6840-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81712/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6843-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6456-16-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada

de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6456-16-0. Disposición ANMAT N° DI-2018-6843-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81746/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6842-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6454-16-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6454-16-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-6842-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81768/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6695-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6466-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6466-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-6695-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81770/18 v. 01/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6841-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6458-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6458-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-6841-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/10/2018 N° 81782/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Genaro HUESO (D.N.I. N° 94.175.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.047/17, Sumario N° 7250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80571/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edictos

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) y a la firma "KREFELD S.A." (C.U.I.T. N° 30-71442153-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.153/16, Sumario N° 7273, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80572/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores HAIM SERUR (Pasaporte del Estado de Israel N° 14.588.601) y CARLOS JOSE MONTILLA (D.N.I. N° 23.519.526) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7313, Expediente N° 101.163/15, caratulado "CARLOS JOSE MONTILLA Y HAIM SERUR", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80573/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argentina Envasada (C.U.I.T. N° 30-70804711-9) mediante la Resolución N° 457/18 en el Sumario N° 4643, Expediente N° 100.132/07; a la firma Magycam Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70444005-3), mediante Resolución N° 480/18 en el Sumario N° 5633, Expediente N° 100.437/07; a los señores Manuel Jesús Farías Parada (Pasaporte N° 1.322.558, Pasaporte Chileno N° 5.544.677-6 y C.U.I.T. N° 20-60314650-7) y Juan Carlos Carreras (D.N.I. N° 11.752.675), mediante Resolución N° 485/18 en el Sumario N° 4278, Expediente N° 101.066/06; y a la firma Manufactura Argentina e Italiana de Pieles S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62575515-4) y a la señora Laura Petracca de Cicallo (D.N.I. 93.412.388), mediante Resolución N° 482/18 en el Sumario

N° 4890, Expediente N° 100.912/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80574/18 v. 01/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina